

RESOLUCIÓN No. 8636 26 SEP 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA** para desarrollar la Modalidad de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES A LA COMUNIDAD** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Cali Departamento del Valle del Cauca, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Antioquia mediante Resolución No.377 del 28 de enero de 2011. Que con Resolución 4909 de fecha 30 de septiembre de 2016, el ICBF Regional Antioquia aprueba la reforma de estatutos mediante la cual se cambia el domicilio principal a la ciudad de Cali departamento del Valle del Cauca.

Que el Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA** mediante radicado 360 OAC Online de fecha 24 de enero de 2019, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Licencia de Funcionamiento Inicial para desarrollar la modalidad de Prestación de Servicios a la Comunidad en la ciudad de Cali del departamento de Valle del Cauca.

Que el día 12 y 13 de junio de 2019, una profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizó visita a la sede donde se desarrollará la modalidad de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES A LA COMUNIDAD** en población de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, de la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA**, ubicada en la Calle 47 Norte No. 8N-36 de la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnico-administrativos.

Que como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses para desarrollar la Modalidad de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES A LA COMUNIDAD** en población Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la

8636

26 SEP 2019

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA para desarrollar la Modalidad de PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES A LA COMUNIDAD en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA**, para desarrollar la modalidad de PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES A LA COMUNIDAD en población de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 47 Norte No. 8N-36 de la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA**, en la sede administrativa y operativa de la ciudad de Cali del departamento del Valle del Cauca, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA**, en la ciudad de Cali del departamento del Valle del Cauca, queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES A LA COMUNIDAD en población de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá, D.C., a los

26 SEP 2019

JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó:  Yeni Lili Díaz Osorio - Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento - Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Proyectó:  Claudia Beatriz Ramírez Arenas, Abogada Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad - Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: lunes, 30 de septiembre de 2019 11:08 a. m.
Para: Administración Corpudesa.org
CC: adrianocampoescobar@gmail.com
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Datos adjuntos: RESOLUCION 8636 26-09-19 CORPUDESA.pdf

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

76-20000

NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los 30 días del mes de Septiembre de 2019, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de la Resolución No. 8636 del 26 de Septiembre de 2019 que otorgo licencia de funcionamiento inicial por el termino de Seis (06) meses a la entidad denominada **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA** para desarrollar Modalidad – **PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES A LA COMUNIDAD**, esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA**. Al notificado (a) se le hace él envío de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: ADRIAN OCAMPO ESCOBAR

EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ.

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración

Cordialmente,

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

Señores
Grupo Jurídico
ICBF
Regional Valle del Cauca

Asunto: Manifestación de renuncia a término de ejecutoria de la Resolución No. 8636 del 26 de Septiembre de 2019

Yo, ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR, mayor de edad e identificado con C.C. Nro. 15.453.372 de Alejandría Antioquia, en mi calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIDA PARA EL DESARROLLO, por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificado en fecha 30 de septiembre de 2019 de la Resolución de la referencia. Que por medio del presente **renuncio** a los términos para interponer Recurso a la misma, solicitando la ejecutoria del Acto Administrativo antes mencionado.

Atentamente,



ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR
C.C. Nro. 15.453.372 de Alejandría (Ant.)



76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN NO. 8636 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En Santiago de Cali, el Primer día del mes de Octubre del año 2019 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 8636 del 26 de Septiembre de 2019, por la cual se otorga licencia de funcionamiento inicial por el termino de Seis (6) meses a la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO CORPUDESA** para desarrollar Modalidad – **PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES A LA COMUNIDAD**, proferida por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, fue notificada electrónicamente el día 30 del mes de Septiembre de 2019, al representante legal de la citada entidad.

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el primer día del mes de Octubre de 2019, por agotamiento administrativo.


YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico

